

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificada del Auto No. 050 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y no se pronunció al respecto por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	54220

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	31.571.891	Sandra Patricia Giraldo López

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración Ingeniería Industrial y Afines Matemáticas, Estadística y Afines Economía Ciencias Sociales y Humanas Contaduría Pública Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Desarrollar actividades para la planeación del organismo, siguiendo procedimientos, metodologías y plazos establecidos.

➤ **Funciones**

- Participar en la formulación del plan de desarrollo municipal, siguiendo procedimientos establecidos.

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

- Elaborar el plan de acción del organismo con el líder y equipo formulador de acuerdo con la guía metodológica vigente.
 - Elaborar los proyectos de inversión con líderes y equipo formulador bajo la metodología general ajustada, generando los anexos y plantillas de los mismos, según procedimientos establecidos.
 - Ingresar la información de los proyectos en el aplicativo designado, siguiendo procedimientos establecidos.
 - Participar en la sustentación de proyectos de inversión ante el Departamento Administrativo de Planeación.
 - Efectuar seguimiento periódico a las metas e indicadores (producto y resultado) del plan de desarrollo y al plan de acción del organismo, realizando el registro de la información en los formatos correspondientes y enviándola al Departamento Administrativo de Planeación.
 - Reportar la información sobre los proyectos de inversión, plan de acción e indicadores de gestión a la Contraloría General de Santiago de Cali y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
 - Elaborar formato de traslado, adición y reducción presupuestal, cambio de pos-pre y área funcional con datos maestros, para modificar las fichas EBI, según procedimientos establecidos.
 - Ajustar Banco de Proyectos, siguiendo procedimientos establecidos.
 - Generar informes de proyectos de inversión del organismo, para las entidades que lo requieran.
 - Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.
 - Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.
3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que la aspirante aportó al aplicativo SIMO:

- **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló la aspirante, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada.**

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO reposan los siguientes documentos:

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1.	Coomeva servicios administrativos	Auxiliar de Compras	2003/06/04	2008/02/15
2.	Instituto Departamental de Bellas Artes	Técnico Administrativo	2009/11/11	2017/02/28
3.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	2017/07/28	2017/12/29
4.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	2017/03/27	2017/06/30.
5.	Alcaldía de Santiago de Cali	Servicios Profesionales	2017/07/28	2017/08/29
6.	Alcaldía de Santiago de Cali	Administradora pública	2018/01/15	2018/08/31
7.	Alcaldía de Santiago de Cali	Administradora pública	2018/01/22	2018/08/31

La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, validó como experiencia profesional relacionada los siguientes:

- Experiencia profesional relacionada**

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado	Servicios Profesionales	2017/Julio/28	2017/diciembre/29	5.06 meses
Certificado	Servicios Profesionales	2017/Marzo/27	2017/junio/30.	3.12 meses
Certificado	Administradora pública	2017/julio/28	2017/agosto/29	Fecha traslapada

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

Certificado	Administradora pública	2018/enero/15	2018/agosto/31	Fecha traslapada
Certificado	Servicios Profesionales	2018/enero/22	2018/agosto/31	7.49 meses
Total Tiempo Acreditado				15.67 meses

Por lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

El tiempo acreditado y válido en los documentos aportados suman un total de 15.67 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de 18 meses de experiencia profesional relacionada.

Lo anterior, se da en virtud que, la certificación expedida por Coomeva Servicios Administrativos, desempeñándose como Auxiliar de Compras, y la certificación emitida por el Instituto Departamental de Bellas Artes, desempeñándose como Técnico Administrativo, no se tuvieron en cuenta para la sumatoria de la validación de la experiencia profesional, toda vez que la experiencia acreditada es de niveles inferiores al del cargo a proveer, en virtud de lo establecido en los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...).”* (Rayas de la entidad)

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el certificado aportado y expedido por el Instituto Departamental de Bellas Artes, no se tuvo en cuenta dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual se postuló la aspirante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló la aspirante, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es objeto de validación.

Acto seguido, es de informar que, frente al certificado aportado y expedido por la Alcaldía de Cali el 2018/Septiembre/11, no fue tenido en cuenta en su totalidad dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las fechas comprendidas entre el 2017/Marzo/27 y el 2017/Junio/30, se traslapan con las funciones ejecutadas en la certificación expedida por la Alcaldía de Cali el 2017/Octubre/30, el cual acredita experiencia desde el 2017/Julio/28 hasta el 2017/Agosto/29.

Asimismo, la UFPS informa que el certificado aportado y expedido por la Alcaldía de Cali el 2018/Junio/7, no fue tenido en cuenta en su totalidad dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, toda vez que las fechas comprendidas entre el 2018/Enero/15 y hasta el 2018/Agosto/31, se traslapan con las funciones ejecutadas en la certificación expedida por la alcaldía de Cali el 2018/Septiembre/11, el cual acredita experiencia desde el 2018/Enero/22 hasta el 2018/Agosto/31.

Lo anterior, se da en virtud de lo establecido en el artículo 19° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“(…) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…).”

De igual forma, el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 establece, con relación a los tiempos simultáneos, lo siguiente:

“(…) Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…).”

Conforme lo anterior, la señora Sandra Patricia Giraldo López no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia profesional relacionada suficiente para suplir dicho requisito.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa,

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Sandra Patricia Giraldo López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.571.891**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la aspirante Sandra Patricia Giraldo López, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Resolución No. 050 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 050, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54220, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Sandra Patricia Giraldo López

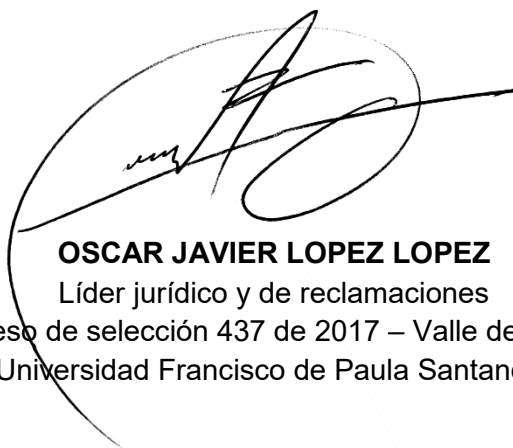
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander